

ENSAYO CRÍTICO

CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Desde el congreso constituyente de mil ochocientos veinticuatro, en nuestro país ha surgido la necesidad de acotar y supervisar el ejercicio del poder. La Constitución de ese año logró establecer un sistema de rendición de cuentas y de fiscalización del poder ejecutivo. Los pesos y contrapesos del poder público fueron diseñados en el terreno de las instituciones centrales del Estado.

Dentro de la planeación formal en la administración pública federal, en la época del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo el esfuerzo por proveer una forma clara de rendición de cuentas que buscaba asegurar que, en el ejercicio de una responsabilidad pública, quienes transgredan la ley o las normas de desempeño del servicio público, sean sancionados conforme a la normativa correspondiente. Desde esa época la rendición de cuentas se volvió un tema toral.

Luis Carlos Ugalde hace referencia en su libro "Rendición de cuentas y democracia, el caso de México", a lo manifestado por James Buchanan, premio Nobel de economía, quien sostenía que "es mejor imaginar que la naturaleza de los hombres y los políticos es perversa y egoísta, y diseñar mecanismos para limitar su capacidad de daño e inducir para que actúen como si en realidad encarnaran el bien común".

En nuestro Estado, ha existido un esfuerzo para crear un sistema anticorrupción que ha abordado diversas reformas constitucionales y legales en búsqueda de promover la transparencia de las instituciones, mejorar los

sistemas de supervisión y hacer efectivas las sanciones en caso de incumplimiento.

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones a nuestra carta magna en materia de combate a la corrupción; la cual tuvo como finalidad crear un sistema con contrapesos y sus respectivos mecanismos, que erradiquen aquellas prácticas contrarias al derecho positivo. Los mecanismos buscaron diseñar un nuevo esquema que establezca los procesos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como el ejercicio de la función pública donde se elimine la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos, mismos que estén sujetos a la fiscalización, rendición de cuentas y auditoría.

Así, se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que distribuyó competencias para establecer las responsabilidades de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran, las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y los procedimientos para su aplicación.

Se estableció como obligación de todos los servidores públicos presentar declaración patrimonial y de intereses; señalando que las faltas administrativas y actos de corrupción, deben ser investigados por los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades Locales de Fiscalización, y resueltos por el Tribunal competente.

Se precisó así que los entes públicos federales, estatales y municipales contarían con Órganos Internos de Control, con facultades para investigar actos u omisiones que impliquen responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y presentar denuncias.

El Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, en concordancia, dispone de un Órgano Interno de Control, el cual encuentra sus atribuciones en el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, mismo que se compone de veintidós fracciones, las cuales me permito sintetizar.

Primeramente se considera lo dispuesto en las dos leyes de responsabilidades de aplicación en nuestro Estado: la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación en todo el territorio nacional; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo. Es importante señalar la falta de actualización que existe en el cuerpo normativo de jurisdicción estatal, que tuvo su última reforma el 6 de septiembre de dos mil trece. El cual no guarda sintonía con la normativa federal de aplicación general, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha posterior, el dieciocho de julio de dos mil dieciseis, con su última reforma el cuatro de abril de dos mil veinte. Resulta así, urgente una reforma a la normativa estatal correspondiente.

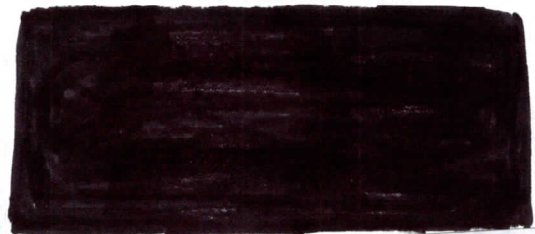
Por otro lado, podría señalarse que la totalidad de las atribuciones del Órgano Interno de Control giran en torno a la verificación del cumplimiento del "principio de legalidad" en el actuar de los servidores públicos. Del cual, se entiende que la autoridad sólo puede realizar lo que la norma le permita, en contrario sensu que los particulares, quiénes pueden actuar y realizar todos los actos que la ley no les prohíba.

Es así que existen cuerpos normativos que regulan dicha actuación, tanto en el ejercicio de su competencia, el procedimiento que deben seguir, los principios éticos que deben observar, la disposición de los recursos públicos y los mecanismos preventivos que permitan evitar el enriquecimiento ilícito, como los son las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.

El Órgano Interno de Control del tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, se constituye así como un mecanismo de relevante importancia de

nuestro sistema legal. El cual, lleva la alta responsabilidad de velar por el estado de derecho en la actividad de los juzgadores electorales y de todo el aparato administrativo de dicho órgano constitucional, garantizando que sus recursos sean aprovechados de manera eficaz y eficiente.

La labor pues debe ser con mano dura en la sanción (que permita inhibir la conducta), con observancia a los derechos humanos y la equidad de género, y con énfasis en la prevención de la conducta indebida en el ejercicio de la función jurisdiccional y administrativa; garantizando a los quintanarroenses el cumplimiento de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben regir el servicio público en el interior del Tribunal Electoral.



Edwin Iván Aguilar Laguardia.

Enero 2021.